

El cambio de perspectiva: los derechos de autor en el entorno digital

Jesús Fco. García Pérez *

Resumen

Se enmarca un poco de historia sobre los derechos de autor en el contexto universal y particularmente en México, destacando como actualmente, con la incorporación y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación los derechos de autor y la Ley Federal de Derecho de Autor vigente en México, esta rebasada con el contexto tecnológico de libros, revistas y documentos electrónicos que circulan en la WWW. Se analiza el Acceso Abierto ya que en los últimos años ha cobrado mucha fuerza, sin embargo no contraviene los derechos de autor. La tendencia del acceso abierto es para las publicaciones que emanan de investigaciones financiadas con fondos públicos. Se concluye que la cultura tradicional de la tecnología analógica y de los impresos, no se aplica tal cuál en la vertiente del entorno digital.

Palabras clave: derechos de autor, bibliotecas, entorno digital, acceso abierto.

Abstract

It fits a little history about copyright in the universal context and particularly in Mexico, highlighting as at present, the incorporation and use of Information Technology and Communication copyright and the Federal Law on Copyright force in Mexico, is overrun with the technological context of books, journals and electronic documents circulating in the WWW. OA was analyzed as in recent years has taken hold, though not violate copyright. The trend is for open access publications arising from publicly funded research farms. We conclude that the traditional culture of analogue and printed, which may not apply in the slope of the digital environment.

Keywords: copyright, libraries, digital environment, open access.

Introducción

Desde el arte en la edad de piedra, la creación, invención, recreación y desarrollo de habilidades cognitivas y reflexivas del ser humano de los acontecimientos que sucedían a su alrededor, llevo en el S. 4000 a.C. a considerar los dibujos y símbolos como los primeros vestigios de la escritura, en el año 3400 a.C. en Egipto comienza a desarrollarse la escritura jeroglífica; en el 3550 a.C. aproximadamente surge en Mesopotamia, la pintura pictográfica en tablillas de arcilla, posteriormente en el Mundo Clásico no se conocía la propiedad intelectual ni a los derechos de autor, como actualmente se conocen, existía una incipiente industria editorial, apoyada en las copias manuales que los esclavos hacían de los textos más destacados; para el año 476 d.C. se desarrolla en Europa en los conventos, una escritura propia impuesta por los monjes de esa época, hasta el desarrollo en 1436 de la imprenta del alemán Gutenberg que revolucionó la forma de producir y difundir las ideas producto del intelecto. Así, es como se dan y evolucionan los derechos de propiedad intelectual. Los derechos de autor, a través de las épocas, han regulado los derechos morales y patrimoniales de la creación de obras literarias, artísticas y científicas.

* Técnico Académico, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales. Tutor del Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información.

En Francia se utiliza el Derecho de Autor (Droit d'auteur), donde el autor es la persona física que nunca puede transferir los derechos de personalidad (derecho moral) pero si puede transferir los derechos económicos. De ahí que en nuestra legislación mexicana, sea denominada con el término de Derecho de Autor, y no como copyright.

Con la imprenta la producción intelectual comienza a generar riqueza. El impresor o editor se responsabiliza de una inversión inicial en infraestructura, que luego rentabilizó imprimiendo obras y vendiéndolas al público. Pero era preciso articular un mecanismo legal para asegurar al impresor un beneficio empresarial a cambio de su inversión. Este mecanismo consistía en un Privilegio, por el cual solamente el impresor, y nadie más, podía editar y distribuir las obras de un cierto catálogo.

Actualmente las innovaciones tecnológicas representan un reto en la industria editorial, el campo bibliotecológico y los derechos de autor, aunado a la globalización se tiende a traspasar fronteras, el flujo de información a través de la WWW permite a los cibernautas obtener información que se genera en diferentes partes del mundo en un tiempo relativamente corto.

Por lo anterior, la concepción de proteger las obras producto del intelecto, ha pasado por muchos cambios, dados los avances tecnológicos, científicos y legales por lo que las bibliotecas, la información, los documentos, las leyes y la tecnología han experimentado en las últimas décadas. Por lo anterior es importante reflexionar sobre cómo la Ley Federal de Derechos de Autor, las bibliotecas, usuarios, autores y bibliotecólogos asumimos los cambios con la edición del libro electrónico y la revista digital, más con la vertiente actual de realizar las publicaciones en Open Access, con lo cual la información en la WWW circula de forma gratuita y en un menor tiempo que con los mecanismos anteriores de edición tradicional de documentos.

El desarrollo de las tecnologías y su presencia en la vida cotidiana de la sociedad, acercan en tiempo y espacio al mundo, y éstas tecnologías mucho cooperan para la globalización de los fenómenos, los procesos, la economía y la propia información.

La presencia de la tecnología en todas las actividades humanas, hace pensar, en el caso particular del entorno bibliotecológico y los entornos virtuales, que la información que se produce y disemina en la red, es sin costo, en menoscabo y detrimento de los derechos autorales a nivel mundial.

Los Derechos de Autor en México

Dentro de los antecedentes que podemos contextualizar en México, si no como los derechos de autor que conocemos ahora, si podemos, en primera instancia remitirnos al contexto de nuestras raíces ancestrales, como resultaron ser los aztecas, toltecas, zapotecos, mayas y mixtecos, sólo por mencionar algunos, ya que estos, según se constató tenían "alta estima a sus artistas, los exentaban de entregar tributos a los llamados tlaculocas o tlacuiloques, pintores y escribanos del pueblo. El mismo tratamiento se daba a compositores y cantantes. Lo anterior dado que los artistas relataban, pintaban y cantaban los acontecimientos presentes y pasados" (Antecedentes del derecho de autor en México).

En la época colonial, podemos situarnos en las Córtes Generales y extraordinarias, en dónde se decretaba que debería cumplirse puntualmente su soberana resolución del 12 de marzo de 1811, este mandato consistió en que los impresores deberían de remitir los ejemplares de todas las obras y papeles que imprimieran, para que estuviesen en el Archivo y Biblioteca de las Córtes. El propósito fue controlar las obras que se editaban en la época colonial y constituía el medio para garantizar la memoria de la propiedad intelectual de esa época.

Los Derechos Autor, ya como se conciben actualmente, en la legislación mexicana tienen sus fundamentos en la Constitución de 1824 en el artículo 30, sección quinta, donde se promovía la ilustración. Posteriormente en la Constitución de 1917, en su artículo 28 se da origen al derecho de autor. La primera Ley Federal del Derecho Autor se declara el 30 de noviembre de 1947, la segunda es la ley de 1956 que en 1963 tuvo una reforma total de su texto. La última Ley Federal del Derecho de Autor mexicana fue aprobada el 24 de diciembre de 1996,

y entró en vigor el 25 de marzo de 1997, en el 2003, se promulgó el Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Derechos de Autor (LFDA) y en el 2002 sale a luz el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor .

Es importante destacar, como lo afirma De la Parrilla (Figura 1), la noción general aceptada de propiedad intelectual se identifica como: "el conjunto de normas jurídicas que regula lo relativo a las patentes, marcas, derechos de autor y figuras similares tales como modelos de utilidad, diseños industriales, denominaciones de origen, nombre comerciales, etc..... se trata de una noción amplia que abarca no sólo los derechos de autor, sino los derechos que integran la llamada propiedad industrial." (Parrilla 2003)



Figura 1

Asimismo, argumenta que la propiedad intelectual es un género, mientras que los derechos de autor y la propiedad industrial son especies.

Los derechos de autor se conciben como el reconocimiento que otorga el Estado a todo creador de obras literarias; musicales (con o sin letra); dramáticas; danza; pictóricas o de dibujo; escultóricas y de carácter plástico; caricatura e historieta; arquitectónica; cinematográfica y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; obras fotográficas, u obra gráfica en serie; obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y obras de compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Como se puede observar, la diversidad de obras y medios que protege la Ley Federal de Derechos de Autor vigente, hace indispensable que los bibliotecólogos conozcan a fondo y analicen los derechos de autor como una obligación en la práctica profesional, más ahora con la www y la diversidad de materiales que se diseminan en la red de redes.

En este sentido, el derecho de autor en México se distingue de otros países debido a que pone gran atención a la creación intelectual de libros y de otros documentos que apoyan el nivel educativo, cultural y el progreso de la ciencia, aspectos de fundamental importancia en el desarrollo económico, académico y cultural de la sociedad mexicana.

Por lo anterior "el derecho de autor confiere a las obras de creación una calidad de propiedad. Protege entonces las obras originales de creación intelectual y da al titular de los derechos de autor la posibilidad de llevar un control sobre la utilización que se haga de su obra, percibir una remuneración por ella, al mismo tiempo que la hace accesible a la sociedad"(Guerrero 1985). Sin embargo esta afirmación, en la realidad es muy diferente, ya que el control de la utilización de la obra, la remuneración y puesta al acceso del público, se lleva a cabo por parte de la editorial a quien el autor cede, por lo regular sus derechos patrimoniales, ya que el derecho de autor está conformado por el derecho moral y el derecho patrimonial. (Figura 2)



Regula los bienes producto del intelecto

Figura 2

Se especifica que: "los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar, la comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras: la representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas, la exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y el acceso público por medio de la telecomunicación, la transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por: cable, fibra óptica, microondas, vía satélite, o cualquier otro medio análogo" (Guerrero 1985). Hasta el momento, la tecnología ha rebasado esta legislación vigente en México.

El entorno digital, las TIC y las bibliotecas

En la actualidad, el entorno digital suele relacionarse principalmente con Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en las que Internet se manifiesta como la protagonista de las mismas. Este enfoque, expone la existencia de escenarios integrados en donde puede hallarse todo tipo de información digital. Así, "cuando hablamos de comercialización de libros en un entorno digital, debemos pensar, al menos en dos puntos de vista. Por un lado, la edición de libros electrónicos, en cualquiera de sus posibilidades como el disquete, el Cd-Rom o los formatos que se transmiten vía Internet, por otro, de los medios electrónicos de comercialización de libros tradicionales o en la forma en que éstos se presenten [por ejemplo digitalizados]" (Romo 2002). Sin embargo ahora hablamos de la comercialización de la información, en todas sus vertientes, libros, revistas, música, bases de datos, partituras, etc. Y su publicación bajo licencia de acceso abierto.

Los elementos en los entornos digitales pareciera que están tendiendo a la fragmentación de los espacios "donde la territorialidad ha perdido parte de su sentido. Ninguna autoridad puede aspirar por sí sola a reglamentar un universo cuyos actores están dispersos" (UNESCO 2001).

Sin embargo, la carencia de estructuras jurídicas para regular y organizar las relaciones en el ciberespacio, es de vital importancia y resulta fundamental.

Los usuarios que utilizan y conocen Internet persisten en el establecimiento de medios que permitan desarrollar bases jurídicas en el ciberespacio y de una arquitectura normativa coherente y global al respecto. Conviene, por lo tanto, instaurar un marco jurídico que permita, en primera instancia, realizar transacciones vía Internet, pero con el apoyo de la iniciativa privada, con la finalidad de asegurar normatividad y veracidad al respecto.

No obstante, el debate que se ha suscitado en relación con la eficacia de las librerías virtuales y el posible desplazamiento de los editores en formato de documentos en papel, para efectos de este rubro nos interesa reflexionar en relación con los derechos de autor en el medio digital debido a que hasta

nuestros días es relativamente sencillo duplicar un disquete, un Cd-Rom o imprimir o copiar documentos digitales de Internet. Por lo tanto, estos productos son hasta nuestros días, presa fácil de la piratería y del comercio informal.

Se sabe que para evitar tales acciones, editores y autores han invertido en el desarrollo de softwares para encriptar^T documentos y así proteger los contenidos. Sin embargo, esta medida tecnológica hasta el momento, no ha tenido los resultados que se esperaba debido a que no se han eliminado, como se tenía previsto, las acciones de la piratería. En consecuencia, se evidencia el requerimiento urgente de legislar de manera seria y puntual en beneficio de los autores y editores que publican en el entorno digital y en beneficio de los usuarios de ésta información.

Los derechos de los titulares de derecho de autor son objeto de debates intensos en el entorno digital, dado que, como lo manifiestan algunos autores, este entorno es frágil, de fácil y rápido acceso y sin restricciones en su funcionamiento, se presta para la piratería, abusos frecuentes y conflictos en materia legal, sobre el derecho a la información.

Todo esto ha provocado un problema internacional serio que condujo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), desde 1998, culminando en abril de 1999 a emprender un proceso amplio de consultas (Proceso de la OMPI) y a la creación del Centro de Arbitraje y Mediación.

Una de las prioridades de la OMPI es la de promover un entorno seguro y estable en el entorno digital. Es evidente que no existe hasta la fecha control sobre las redes digitales, ya que su evolución es anticipada e imprevisible en los tratados, arreglos, protocolos y otras normas que van creándose día con día.

Una de las acciones emprendidas por la OMPI es la de erradicar el uso ilegal del uso y manejo de la información en el espacio cibernético.

^T La encriptación consiste en la transformación de la información en signos ilegibles, en consecuencia, quienes no disponen de la clave específica para descifrarlos, en teoría, no podrán obtener los contenidos.

Respecto de las problemáticas que presentan las TIC en el entorno digital, podemos destacar las nuevas formas de explotación que se han dado de las obras registradas en el contexto del derecho de autor. Las TIC y los avances tecnológicos que se desarrollan constantemente representan nuevas problemáticas en las legislaciones en el ámbito nacional e internacional.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que el acceso y recuperación de información se torna desigual ya que resulta incierto y se dificulta controlar en los entornos digitales los nombres de dominio, las patentes, las marcas, los derechos de autor y los derechos conexos.

El surgimiento de Internet pronosticaba la muerte del derecho de autor, sin embargo, se ha demostrado que el sistema está muy arraigado, tiene probada capacidad de resistencia, hay muchos intereses económicos de por medio y será muy difícil su desaparición, especialmente después de los recientes tratados internacionales. Sin embargo, se tendrá que crear un nuevo marco normativo que afronte el cambio y que regule la conflictiva relación entre los titulares de los derechos y los usuarios de información, que es donde realmente radica hoy el problema de los derechos de autor.

Pero entonces tenemos otra problemática, ¿como definiremos a los derechos de autor? y ¿cómo usaremos la información en el entorno digital y la información producida independientemente de su forma?.

Es importante resaltar que para Codina el entorno de los documentos digitales se caracteriza por:

- “Un único medio de memorias legibles por ordenador (computadora), para registrar las diversas morfologías de la información: texto, gráficos, imágenes fotográficas, en movimiento, sonido, etc.
- Todas las morfologías de la información se codifican como cadenas de ceros y unos, sea cual sea el soporte físico: chip de memoria RAM, disco duro, Cd-Rom, etc.
- No tiene impacto visual directo. Invariablemente se requiere de un aparato de lectura.
- Todo los documentos digitales requieren de un

dispositivo de lectura y de una computadora.

- La información se visualiza y despliega en el monitor de la computadora. Teóricamente no tienen límites.
- La circulación de los documentos no implica, necesariamente, desplazamiento de objetos físicos, sino únicamente desplazamientos de energía” (Codina 2000, 24).

El mismo autor destaca que dentro de este entorno digital a la propiedad de toda información se le considera reusable, debido a su fácil selección, recuperación, reproducción y trasportabilidad. Estas características están “en la base de muchas especulaciones según las cuales los derechos de autor o la misma propiedad intelectual ya no serán nunca los mismos en el contexto de la publicación electrónica...” (Codina 2000, 70) en consecuencia en los escenarios del entorno digital.

De igual forma, en el contexto del entorno digital los derechos de autor pareciera que no tendrán ningún sentido ya que las posibilidades en cuanto a la factibilidad para la copia, la reproducción y la reusabilidad de la información digital, en el contexto de la autopista de la información son infinitas, por lo que, en las legislaciones los preceptos y conceptualizaciones que se generen para la regulación de los derechos de autor en los entornos digitales quedan obsoletos con mucha rapidez. La tecnología, como ya se ha mencionado, rebasa las adecuaciones y modificaciones en las legislaciones. Sin embargo, en tanto los actores involucrados en el entorno digital como: autores, editores y usuarios continúen, respectivamente, creando, consumiendo y utilizando documentos, por lo tanto, es indispensable investigar permanentemente sobre los nuevos conceptos involucrados en el tema, con la finalidad de crear y sustentar marcos teóricos al respecto tomando en cuenta la realidad actual de dichos asuntos.

Respecto de las problemáticas que presentan las Tecnologías de Información y Comunicación en el entorno digital, podemos destacar:

- Las nuevas formas de explotación que se han dado de las obras registradas como derecho de autor.
- “Internet, la más grande red virtual de

comunicación interactiva existente hasta la fecha, es a su vez un entorno que demanda nuevas reglas para el uso y explotación de las obras y objetos protegidos por el derecho de autor. Hasta hace relativamente pocos años, al hablar de obras literarias, de obras musicales y de películas cinematográficas, nuestro obligado referente eran ejemplares impresos de libros, discos de vinil y audiocassettes, y formatos en 35 milímetros o videocassettes, respectivamente. Hoy, resulta imposible disociar el acto de creación de la tecnología digital" (OMPI 2005).

- Las TIC y los avances tecnológicos que se desarrollan constantemente representan nuevas problemáticas en las legislaciones en el ámbito internacional

Algunas de las tendencias apuntan a visualizar y concebir una red global de comunicaciones interactivas sin regla alguna, "en donde las valiosas aportaciones creativas en sus muy diversas formas de manifestación fueran libremente usadas y explotadas por los cibernautas, por el sólo hecho de "circular" a través del espacio digital. Por ser abiertamente contraria al sentido común, esta idea se desecha por sí sola, no obstante que, a la fecha, siguen habiendo personas que ven a la red de redes, como un medio exento de formalidades y por ende de normativa legal alguna" (OMPI 2005).

Inmersos en la sociedad de la información es evidente que la informática, las telecomunicaciones, las redes informáticas y sociales juegan un papel importantes en la transmisión de información en los contextos de las bibliotecas. Los usuarios cada día más tienen la facilidad de recuperar información de toda clase e índole en la WWW, lo que resulta para el bibliotecario, en un nuevo paradigma para recuperar, organizar, diseminar y controlar la información que circula en Internet.

Lo anterior refiere a un aspecto globalizador el cual se relaciona con las tendencias del mundo actual en cuanto a eliminar barreras de comunicación para facilitar los flujos de información, esto impulsado principalmente por la tecnología electrónica, la informática y las telecomunicaciones.

En esta era digital y de telecomunicaciones en que la información de bases de datos, el manejo e incorporación del documento digital y la revista electrónica e Internet apunta hacia una nueva visión de los Derechos de Autor, por ejemplo: fundamenta la importancia que los desarrollos tecnológicos aplicados en los sistemas de información, sean analizados y estudiados desde la perspectiva bibliotecológica haciendo posibles las gestiones y adecuaciones necesarias frente al derecho de autor, los modelos de acceso a la información, esto en yuxtaposición a la protección electrónica de los derechos.

Ya Francesco Carnelutti, gran jurista italiano apuntó "al lado de la propiedad ordinaria existe un nuevo tipo de propiedad que denomina inmaterial, de la cual todavía no se conoce ni el objeto ni el contenido.... La propiedad inmaterial no es otra cosa que el derecho sobre las obras de la inteligencia, denominado comúnmente derecho de autor" (Loredo 2000, 64) sin embargo toda esta reflexión representa con la WWW una nueva dimensión, un nuevo paradigma para juristas, autores, editores, usuarios y desde luego, bibliotecólogos.

Vertientes en los modelos de edición de documentos en el entorno digital : el Acceso abierto

El acceso abierto (OA), es considerado como el acceso en línea que se realiza de forma inmediata, libre y sin restricciones. Principalmente con más auge con la educación abierta y a distancia y por el aumento y crecimiento de artículos de publicaciones electrónicas, repositorios de objetos de aprendizaje y bibliotecas digitales. El OA es una realidad por el desarrollo de Internet.

La primera declaración internacional sobre el acceso abierto fue la iniciativa de Budapest en febrero de 2002. Dos declaraciones se desarrollaron después de esta y fueron la declaración de Bethesda sobre el acceso abierto publicada en junio de 2003 y la declaración de Berlín en el acceso abierto al conocimiento en las ciencias y las humanidades, publicada en octubre de 2003.

Los antecedentes e historia del OA se remontan a las revistas escolares que se producían en las universidades, estas se consideraron, en un principio como la forma de ampliar el acceso a los resultados de los trabajos de investigación de los estudiantes.

El físico Leo Szilard (C.F. 2000, 387) anticipó el concepto de acceso abierto incluso antes de que la tecnología lo hiciera una realidad. Quien en la época de los años 40 sugirió que, las publicaciones de los científicos, se publicaran con 100 vales institucionales, y así poder pagar el costo de la publicación y poner al alcance de la comunidad científica sus trabajos de investigación.

La época moderna del movimiento de OA se desarrolla y tienen un gran auge debido a los medios electrónicos y el incremento y utilización de la World Wide Web. Ya que a través de ella, es posible publicar artículos digitales y hacerlos accesibles inmediatamente a todo el mundo a través de las computadoras conectadas a Internet. El éxito de lo anterior se debe en gran medida a que el precio de producir un artículo en papel, es inversamente más caro que su producción y distribución en línea.

Estas posibilidades de distribución virtual, surgieron en un momento en que el sistema de la educación tradicional se encontraba en crisis y cobra auge la educación en línea la que demanda acceso a contenidos educativos digitales y hace necesario el desarrollo de materiales didácticos que apoyen la educación en modalidades no convencionales.

Algunos de los autores consultados como Brody (Brody 2004), Garfield (Garfield 1998) y Shadbolt (Shadbolt 2006) argumentan que las bibliotecas y los bibliotecarios tuvieron una gran influencia y formaron una parte importante en el movimiento de acceso abierto, inicialmente ya que alertaron y advirtieron a escuelas, facultades y administradores sobre la crisis en puerta que enfrentaban los documentos impresos y la educación presencial. La Association of Research Libraries (Asociación de Bibliotecas de Investigación) desarrolló en 1997 la Scholarly Publishing y la Academic Resources Coalition (SPARC), alianzas de bibliotecas académicas; de investigación y otras instituciones universitarias, para tratar la crisis y para desarrollar y promover alternativas, tales como el acceso abierto.

El primer artículo científico que circuló en la red, bajo esta modalidad fue en el sitio arXiv.org, en 1991, se fundamentó como un servicio de preprints para los físicos, iniciado por Paul Ginsparg. Consistió en archivar artículos exclusivamente de física. Sin embargo, debido al auge que tuvo la cultura del preprint en la física, fue una de las razones importantes por la que el sitio arXiv.org ha tenido un gran éxito, actualmente incluye documentos de disciplinas relacionadas, tales como informática y matemáticas, por mencionar sólo algunas.

En 1997, la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos de América creó y consumió Medline, disponible en forma libre bajo la forma de PubMed. El uso de esta base de datos aumentó considerablemente cuando se convirtió en una base de datos de libre acceso, por ello sugirió que los límites anteriores en su uso fueran modificados por el acceso restringido. Mientras que los índices no son el foco principal del movimiento del acceso abierto, Medline de acceso libre rompió con una nueva forma de uso de la literatura científica, utilizada por profesionales y usuarios en general, que conllevó al justo uso de la información.

Dentro de las publicaciones más representativas del OA, encontramos:

- Uno de los primeros diarios de acceso abierto en medicina fue, el diario de la investigación médica del Internet creado y publicando su primera edición en 1999.
- En 1999, Harold Varmus propuso un diario llamado E-biomed, visualizado como una plataforma de acceso abierto a las publicaciones electrónicas incluyendo los pre-prints con los artículos post-print.
- Para el 2000, la Central de BioMed, con la finalidad de beneficiar las ediciones en la modalidad de OA, pone a disposición de los usuarios el navegador de ciencia.
- 34.000 eruditos en el 2001 alrededor del mundo firmaron "una letra abierta a los editores científicos", realizando un llamado con la finalidad de edificar y establecer una biblioteca pública en línea que proporcionaría el contenido en texto completo de documentos publicados por investigadores y estudiantes de

medicina y las ciencias de la vida, de una forma accesible y sin restricciones para la investigación y la educación.

En el año 2002, el Open Society Institute lanzó la iniciativa de acceso abierto Budapest y en el 2003, la declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al conocimiento en las Ciencias y las Humanidades (Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities), asimismo, la Cumbre Mundial en la Sociedad de Información incluyó el acceso abierto en su declaración de principios y el plan de la acción.

El Acceso Abierto (Open Access), es un movimiento internacional cuyo objetivo es conseguir que los resultados de la investigación científica que ha sido financiada con fondos públicos sean accesibles a través de Internet a todo el mundo, sin ningún tipo de barrera o restricción. De esta manera permite compartir los metadatos producidos en la investigación.

En México, el presidente Enrique Peña Nieto en 2013 "promulgó un conjunto de cambios y adiciones a tres leyes federales para garantizar a los ciudadanos acceso abierto a información científica, plural y oportuna; lo que ha sido llamado la sociedad del conocimiento.... uno de los primeros efectos – comenta - de las reformas será permitir la consulta gratuita, en internet, del 93% de las investigaciones financiadas hasta ahora con recursos públicos" (Antimio 2014).

Lo anterior permitirá el acceso a resultados de investigación financiada con fondos públicos. Esta iniciativa modificaría artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley General de Educación, con el fin de establecer que cualquier investigación realizada en instituciones públicas o bien con infraestructura o recursos públicos estén disponibles en formato de acceso abierto a través de plataformas en línea.

Cabe destacar que, en los últimos años el movimiento de Acceso Abierto en todo el mundo ha tomado fuerza y en nuestro país no es la excepción, con la aprobación de esta iniciativa de ley los documentos producidos por los científicos mexicanos se encontrarán disponibles en acceso abierto en una base de datos institucional.

Bajo la licencia de Acceso Abierto, los usuarios pueden imprimir, descargar, enlazar, copiar y distribuir, entre otros aspectos las obras editadas con base en estas licencias.(Figura 3) Con este esquema, nos enfrentamos a otras problemáticas como resultan ser el plagio, el no citar, no pagar derechos e incluso adjudicarse autorías de otros.

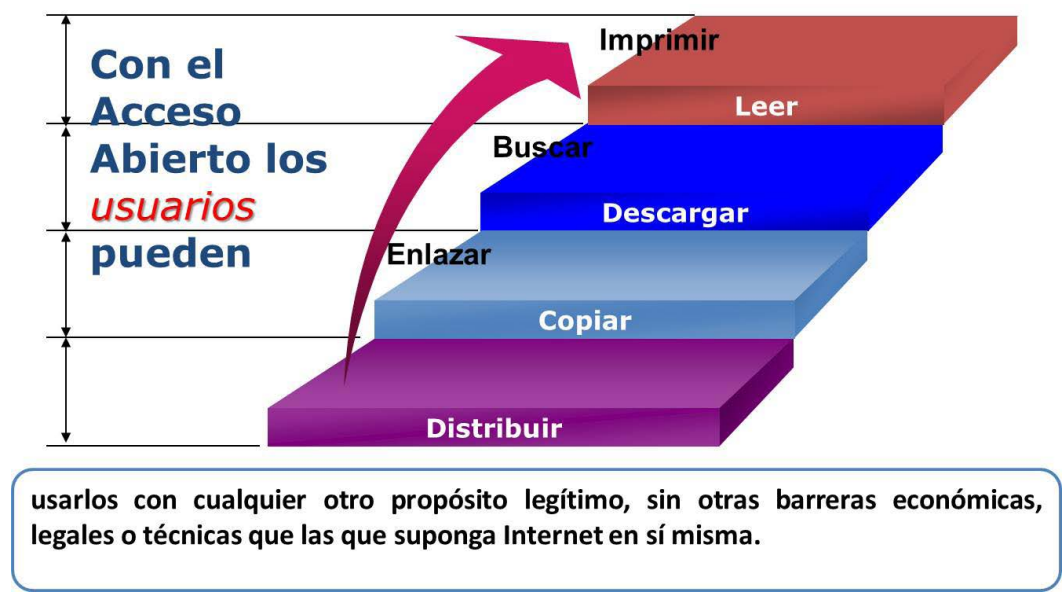


Figura 3

Reflexiones finales

Todo indica que el nacimiento del documento digital es el punto de inicio de una trascendental etapa de transformación de la información en el contexto de la bibliotecología y para los bibliotecólogos.

En sus inicios, el derecho de autor, se basó en la documentación de la cultura impresa, la cual posee fundamentaciones teóricas en el valor jurídico y probatorio de documentos soportados en el formato tradicional, el papel. Lo que se concibe y emana de la mente del autor como un original escrito en papel, pudiese tomarse igual que, lo que es escrito en la computadora o cualquier medio electrónico, sin embargo la llegada y penetración de las TIC, autores como Rosa Ma. Garza afirma que no afecta a la naturaleza de estos principios y conceptos de un medio a otro.

Las TIC y el ingreso en la sociedad de la información, repercute ineludiblemente y de forma directa en el derecho de autor y los derechos afines, la digitalización a todas las formas de obras literarias, musicales y audiovisuales, lleva inevitablemente a tratar cualquier obra como información desde el punto de vista objetivo y con base en la Ley Federal de Derechos de Autor vigente.

Si retomamos el concepto tradicional del derecho de autor, se observa que las raíces del término procedían y se referían a la tecnología analógica, que permitía reproducciones en las que su menor precio se compensaba con la inferior calidad en relación con el original, las fotocopias.

Estas situaciones de reproducción para los derechos de autor en el entorno digital, la incorporación a la red y la rápida propagación de las redes y autopistas de la información, hace posible, entre otros aspectos, que la información que se trasmite por la autopista y que se obtiene por medio de copia tengan igual o mejor calidad que el original.

Podemos afirmar, que no existe equilibrio entre el libre acceso a la información y los derechos de autor. Los progresivos avances tecnológicos, desde la invención de la imprenta, la reprografía y los cada día más sofisticados medios digitales, han desequilibrado las regulaciones de estos derechos en los entornos virtuales.

Lo que se pretende con la Ley Federal de Derechos de Autor, es la protección de los autores y el resultado de su creatividad, con el fin de incentivar y promover el progreso científico, técnico y artístico, no parece, en principio, que Internet contribuya a ser un entorno seguro y viable para la protección de estos derechos.

Nuestra LFDA, con respecto al tratamiento de la información impresa y concebida como un medio estable y no transitorio, como información en un soporte material, no se puede equiparar con la concepción y los términos de la información que circula en la red.

Obras consultadas

Antimio, Cruz. 2014. "Anuncia Peña Nieto acceso abierto a la información científica del país". [en línea] En: La Crónica, 20 de mayo de 2014 [Consulta 2014] Disponible en Internet: <http://www.cronica.com.mx/notas/2014/834470.html>

Brody, T., et. al. 2004. "The effect of Open Access on Citation Impact". [en línea] Ponencia presentada en: National Policies on Open Access (OA), [Consulta 19 septiembre 2014] Disponible en Internet: <http://opcit.eprints.org/feb19oa/brody-impact.pdf>

Codina, Luis. 2000. Libro digital y la www. España: Ed. Tauro

C.F. 2000. The future of the universe and the future of our civilization. Singapur: World Scientific.

Garfield, E. 1998. "The use of journal impact factors and citation analysis in the evaluation of science". [en línea] En: 41 Annual Meeting of the Council of Biology. [Consulta 19 septiembre 2014] Disponible en Internet: http://www.garfield.library.upenn.edu/papers/eval_of_science_oslo.html

Guerrero, Elda M. 1985. "Los derechos de autor y el acceso a la información y el conocimiento". En: Ciencia Bibliotecaria Revista de Archivología, Bibliotecología, Ciencias de la Información y Documentación, v. 1, no. 11. México: Ed. Bibliotecología Mexicana S. A.

Hill Loredó, Adolfo. 2000. Nuevo derecho autoral mexicano. México: Fondo de Cultura Económica.

Hill Loredó, Adolfo. 1990. Derecho autoral mexicano. México: Ed. Jus, 1990.

Medina Rangel, David. 1992. Derecho de la propiedad industrial e intelectual. México: Ed. UNAM.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). 2005. "Explotación en línea de las obras musicales y audiovisuales:

nuevos modelos de negocio". [en línea] En: XI curso académico regional OMPI/SGAE sobre derecho de autor y derechos conexos para países de América Latina: "El derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital". [Consulta 28 agosto 2014] Disponible en Internet: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_sgae_da_asu_05/ompi_sgae_da_asu_05_13.pdf

Parrilla Trujillo, Eduardo de la. 2003. "Algunas precisiones terminológicas ¿derechos de autor o propiedad intelectual?". En: Revista Mexicana del Derecho de Autor. v. 9. n. 31.

Romo Lizárraga, Porfirio. 2002."Comercialización del libro en el entorno digital" En: Libros de México. v. 1, no. 24.

Sanz, Rosa María García. El derecho de autor en internet. Madrid: Colex, 2005. Antecedentes del derecho de autor en México. BuenasTareas.com. Recuperado Sep 1703, 2014. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Antecedentes-Del-Derecho-De-Autor-En/176563.html>

Shadbolt. N., et al. 2006."The Open Research Web: A Preview of the Optimal and the Inevitable". [en línea] En: Open Access: Key Strategic, Technical and Economic Aspects. [Consulta 19 septiembre 2014] Disponible en Internet: <http://eprints.ecs.soton.ac.uk/12369/>

UNESCO, Comité Intergubernamental de Derecho de Autor. 2001. Experiencia internacional en la solución de conflictos relativos al derecho de autor en el ámbito digital. Francia: UNESCO.

